



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4392

Sancionada: 19/12/2008

Promulgada: 31/12/2008 - Decreto: 1477/2008

Boletín Oficial: 08/01/2009 - Nú: 4688

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 3° de la ley L n° 1904, que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 3°.-** Establecer, dentro de las actividades técnicas y profesionales comprendidas en la presente ley, los siguientes agrupamientos, según el nivel educacional detentado:

Agrupamiento Primero: Comprende a los agentes profesionales universitarios con títulos de postgrado o especialidades reconocidas oficialmente que cumplan funciones inherentes a los mismos.

Agrupamiento Segundo: Comprende a los agentes profesionales universitarios con títulos de grado que cumplan funciones inherentes a los mismos.

Agrupamiento Tercero: Comprende a los agentes universitarios con títulos de pregrado y/o tecnicaturas superiores universitarias o terciarias reconocidas oficialmente que cumplan funciones inherentes a las mismas.

El Poder Ejecutivo establecerá vía reglamentaria el alcance del presente artículo”.

**Artículo 2°.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.